

ALERTA PROCESAL

MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE USUARIOS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO NO PRESENCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

C|P|B ABOGADOS
ATTORNEYS AT LAW

MAYO 2020

Mediante **Decreto Legislativo N° 1476**, publicado el día de hoy, el Gobierno Peruano ha dispuesto para garantizar la transparencia, el derecho a la información y a la protección de los usuarios de los servicios educativos brindados por instituciones educativas privadas, en coyuntura actual. Estas disposiciones entrarán en vigencia el día 6 de mayo de 2020.

En tal sentido, la norma referida ha establecido que las instituciones educativas privadas que presten servicios no presenciales durante la emergencia sanitaria, deberán implementar las siguientes medidas:



TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

- ✓ Deberán informar a los usuarios sobre las prestaciones que brindaban de manera presencial, especificando cuáles ya no serán brindadas de manera no presencial.
- ✓ Proporcionar información veraz, oportuna, completa, objetiva, entre otras sobre el servicio no presencial y las modificaciones al contrato o documento que detalla el servicio educativo.
- ✓ La información tendrá carácter de declaración jurada y estará sujeta a fiscalización posterior.



INFORMACIÓN SOBRE PRESTACIONES Y COSTOS

- ✓ Deberán informar sobre el costo de cada una de las prestaciones incluidas en el pago de la matrícula y de las pensiones, desagregando los conceptos que pueden ser brindados de manera no presencial y los que no.
- ✓ A solicitud de los usuarios o de la UGEL, las instituciones deberán proporcionar los estados financieros del ejercicio contable anterior.
- ✓ En el plazo de 7 días calendario desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, las instituciones remitirán la información que se solicite por los usuarios.



CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PENSIONES Y LOS SERVICIOS BRINDADOS

- ✓ No se cobrarán las prestaciones dejadas de brindar por la emergencia sanitaria o conceptos no vinculados al servicio no presencial.
- ✓ En el plazo de 7 días calendario desde la entrada en vigencia del presente D. Leg., las instituciones informarán a los usuarios sobre la propuesta de modificación del contrato o documento que detalla el servicio. Las modificaciones pueden negociarse.
- ✓ Si los usuarios no se encuentran de acuerdo o no la reciben podrán:
 - a. **Resolver el contrato o documento que detalla el servicio**, con devolución de prestaciones al usuario.
 - b. **Sujetarse a las nuevas condiciones** planteadas por la institución, sin perjuicio de acudir a las instancias administrativas y judiciales correspondientes.



FISCALIZACIÓN Y MULTAS

- ✓ Las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) supervisan el cumplimiento de las obligaciones del presente Decreto Legislativo, sin afectar las facultades de facultades de protección y defensa al consumidor del INDECOPI.
- ✓ La contravención a las medidas del Decreto Legislativo constituyen **infracciones administrativas graves**, pasibles de sanción con multas no menores a 10 ni mayores a 50 UIT.
- ✓ El Ministerio de Educación, mediante Decreto Supremo, tipificará las infracciones administrativas y establecerá las medidas vinculadas al procedimiento sancionador.

Equipo:



Mario Pinatte Cabrera
mpinatte@cpb-abogados.com.pe



Cynthia Rojas
crojas@cpb-abogados.com.pe



Lucero Erazo
lerazo@cpb-abogados.com.pe

205 3030

www.cpb-abogados.com.pe

CONTACTO

C|P|B
ABOGADOS
ATTORNEYS AT LAW